

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6812

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gasetas 29 y 30 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, del Cónsul de nuestra Nación en Rotterdam, se han registrado dos casos de cólera seguidos de defunción en Bergum, provincia de Fise (Países Bajos).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909 y circulares de 19 y 20 de Agosto actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 29 de Agosto)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Nápoles, han ocurrido casos de cólera en Cenzano y San Gervasio, provincia Basilicata (Italia).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909 y circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto actual, y Real orden del Ministerio de la Gobernación de dicha última fecha y mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores Civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 30 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1904

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrada D.^a Josefa Perez Avila maestra interina de la escuela pública de niñas de San José, es preciso que se sirva pasar por la Secretaría de esta Junta para recoger su título administrativo ó delegar al efecto persona de su confianza; advirtiéndole á la interesada que si no toma posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 31 de Agosto de 1910.—El Gobernador interino Presidente, Luis Pascual.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

Núm. 1887

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Circular á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, Presidentes y Secretarios respectivamente de las Juntas municipales del Censo de población.

Los encabezamientos y notas de las hojas auxiliares modelos A y B que se mencionan en la Instrucción de 27 de Julio último, publicada en BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha 8 del actual, para la Estadística de Viviendas, y que acompañan á dicha Instrucción, expresan con tal claridad el uso á que se destinan ambos modelos en todos los Ayuntamientos sin excepción, que no cabe la menor duda de que, apesar de lo que se dice en el artículo 23 de dicha Instrucción, las dos hojas auxiliares modelos A y B son precisas en todos los Ayuntamientos de España sin excepción: la hoja auxiliar modelo A para los grupos ó entidades de población de diez ó mas edificios y albergues y la hoja auxiliar modelo B para los grupos menores de diez edificios y albergues y diseminados sin formar grupo.

Siendo la Dirección general de este Instituto la encargada, según la Ley del estudio de la población, de la formación del Censo general de los habitantes de España y sus posesiones, que debe verificarse el 31 de Diciembre próximo, y de sus trabajos preparatorios, entre los cuales se cuenta como base fundamental, la Estadística de Viviendas, tiene gran interés en que todas las operaciones tanto censales como las preparatorias, se lleven á cabo con toda exactitud y escrupulosidad, á cuyo fin me encarga de nuevo llamar la atención de todos los organismos que han de intervenir en dichas operaciones, para que tengan en cuenta cuanto se dispone en la Instrucción citada y de

cuantas otras disposiciones puedan circularse sobre el servicio de referencia.

En vista de lo expuesto, ruego y espero de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que pondrán gran empeño en que los datos que figuren en la Estadística de Viviendas de su respectivo término municipal, sean la expresión fiel de la verdad y que todas las operaciones y trabajos que les están encomendados, se verifiquen dentro de los plazos señalados en la Instrucción.

Palma 31 Agosto 1910.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1841

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Cédulas personales

Circular.—La vigente Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, (con las modificaciones en ellas introducidas por el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, para acomodar servicios al año natural en cumplimiento de la Ley de 28 de Noviembre de 1899) trata en su capítulo segundo de la forma, distribución y adquisición de las cédulas personales; previniendo en su artículo 26 que durante el mes de Septiembre, debe procederse por las Corporaciones Municipales á la distribución de hojas declaratorias ajustadas al modelo n.º 1 que acompaña la instrucción, las cuales se llenarán por los cabezas de familias y por los agentes, cuando aquellos no sepan hacerlo, inscribiéndolas los agentes repartidores, en todos casos; y que en el transcurso del siguiente mes de Octubre, tendrán los Ayuntamientos formado un padrón arreglado al modelo número 2 expresivo de los individuos de ambos sexos avecindados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal.

Dispone el artículo 27 que una vez reñidas las hojas declaratorias, redactarán los Ayuntamientos el padrón prevenido en el artículo anterior en el cual se consignarán con referencia á las hojas el nombre y apellidos del interesado, edad, estado y domicilio, y en demostración de base porque tributa al impuesto se expresará en la forma correspondiente.

1.º Si es contribuyente por inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas que tienen consignadas en el respectivo repartimiento, debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros aunque sean de distinta provincia.

2.º El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber ó asignación que disfrute, bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas, de particulares ó por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia mayor de 14 años verificando la acumulación antes prevenida.

5.º Si es jornalero ó sirviente.

Con vista de estos datos y teniendo en cuenta que cuando los contribuyentes no declaran el alquiler que satisfacen si ocupan fincas propias deberán consignarse como alquiler el líquido imponible que resulte, según los repartos de Urbana corresponde á la finca ó habitación del cabeza de familia se consignará por último en la casilla que corresponda la clase de cédula que está obligado á tener, con arreglo á sus circunstancias, y de conformidad (con las modificaciones introducidas en las tarifas de cédulas personales, por la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 en su artículo 17) y al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado en las vigentes disposiciones.

Segun el artículo 28 formados los padrones de que se trata en el artículo anterior, los Alcaldes remitirán á los Administraciones de Hacienda copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de las cédulas personales los cuales redactarán bajo su responsabilidad, y la de los Secretarios del Ayuntamiento respectivo.

Para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, y no dudando, que oportunamente han dado principio los Ayuntamientos á lo prevenido en los artículos 26 y 27 mencionados, esta Administración ha acordado prevenir á los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia lo siguiente:

1.º Dentro de tercero día preciso deberán acusar recibo de la presente circular y de quedar enterados de la misma.

2.º Al recibo de la presente remitirán dentro de tercero día á estas Oficinas una certificación expresiva del tanto por ciento acordado imponer sobre cédulas personales, ó negativa en su caso.

3.º Que al recibo de la presente, remitirán dentro el corriente mes, precisamente antes del 1.º de Noviembre próximo á estas Oficinas el padrón y su copia, el resumen certificado de que trata el artículo 28, según modelo inserto al final de la presente circular, y la lista cobratoria á que se refiere el artículo 30 de la mentada Instrucción. La circunstancia de omisión de alguno de los cuatro documentos mencionados, impedirán puedan ser admitidos los demas por esta Administración.

4.º Al proceder á la clasificación de cédulas según lo que aparezca en las hojas declaratorias, se tendrán muy presente las Reales órdenes de 27 de Julio de 1895, 17 de Septiembre de 1885, 13 de Abril de 1895, 20 de Noviembre de 1893, 26 Julio de 1895, 30 de Diciembre de 1904, 15 de Diciembre de 1905, y demas disposiciones vigentes y atendiendo preferentemente á lo que ordena el artículo 5.º de la instrucción ya mencionada.

5.º Se confeccionarán con la mayor escrupulosidad los padrones teniendo presente que según Real Orden de 20 de

Septiembre de 1890 las hojas declaratorias no son la base única del impuesto sino que los Ayuntamientos deben consultar los repartimientos y matriculas para ratificar dichas hojas, proponiéndome hacer una detenida comprobación de los padrones de cédulas con los datos obrantes en esta Administración, lo cual se advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios á fin de evitarles el que incurran en las responsabilidades prevenidas en los párrafos 6.º y 7.º del art.º 40 de la repetida instrucción de 27 Mayo de 1884 y demas disposiciones complementarias.

6.ª No podrán en manera alguna ser admitidos los documentos que se presenten sin estar debidamente llenas todas sus casillas con los datos que especifi-

quen los respectivos epígrafes, á no ser que al final del documento aparezca certificación expresiva de las causas porque aparezcan sin llenar las mentadas casillas; aquellos que aparezcan raspado ó enmendado sin estar debidamente salvada las enmiendas; los que no aparezcan sumados y aquellos no escritos con letra clara é inteligible; haciéndose presente que si fuera preciso, se exigirá la presentación de las hojas declaratorias para hacer la debida comprobación con los padrones presentados.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, espero confiadamente que el día primero de Noviembre próximo sin escusa alguna obrarán en esta Admi-

nistración los padrones, copias, resúmenes y listas cobratorias prevenidas en la presente circular, y que se esmerarán en la confección de los expresados documentos, á fin de evitar faltas y concesiones que en años anteriores, fueron prueba de la tolerancia ó ligereza con que se formaron tales documentos, y en bien del servicio, no darán lugar á que por esta Oficina tengan que aplicarse ninguna de las medidas represivas que previene la vigente Instrucción; estando muy lejos el que suscribe de suponer tengan que ser exigidas responsabilidades para evitar el que pueda sufrir demora tan importante servicio.

Palma 23 Agosto de 1910.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Alcalde Presidente, Juan Vich. — Por A. del A.—El Secretario accidental, Pedro J. Cañellas.

Núm. 1890

Don Luis Canals y Benmasar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en veintinueve de los corrientes de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de familia

- D. Francisco Castellet Molina, Palma, Plaza Palou y Coll
- Felipe Guasp Vicens, id., Morey 6
- Cayetano Gomila Vidal, id., Lonjeta
- Fernando Truyols Despuig, id., Portella 12
- Gabriel Bosch Enseñat, Andraitx
- Pablo Comas Payeras, Palma, San Miguel 29
- Domingo Amigó Andreu, id., Unión
- José Arbós Mestre, id., Serifa 21
- José Monedero Moragues, id., Zegrana
- Juan Pizá Castañer, Soller
- Francisco Estades Palmer, Valldemosa
- Pedro Coll Morey, Dayá
- Jaime Moragues Juaneda, Calviá
- Juan Cerdá Nadal, Algaida
- Francisco Alberti Coll, Bañalbufar
- Juan Catañy Sastre, Lluchmayor
- Antonio Cañellas Vich, Marratxi
- Bruno Sanchez Tomás, Puigpuñent
- Rafael Juan Mesquida, Santa, Maria
- Antonio Nadal Clar, Lluchmayor

CAPACIDADES

- D. Gabriel Bosch Oliver, Palma, Plaza Olivar
- Juan Casas Moragues, id., Santa Clara
- José Jofre Palmer, id., S. Magin 117
- Antonio Planas Franch, id., Lonja 16
- Miguel Kischhofer Sorá, id., Estanco 19
- José Mir Peña, id., Troncoso 3
- José Riutord Sancho, id., Huertos 12
- Nicasio Vega Alvarez, id., Plaza Progreso 11
- José Sureda Lliteras, id., Brosa
- Miguel Gomila Oliver, Algaida
- Pedro Bofill Soler, Palma, Sindicato
- José Font Marimon, id., Montesión
- Francisco Fons Salvá, id., Palacio
- Francisco Casasnovas Sancho, id., Santo Domingo
- Jaime Piña Pomar, id., Molineros
- Juan Verd Planells, id., Pino 10

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Luis Salas Muntaner, Palma, Fábrica 47
- Joaquín Campuzano Rubio, id., Mezquida 6
- Juan Pizá Lapuente, id., Sindicato 117
- Antonio Canals Sabater, id., Santa Clara 15

CAPACIDADES

- D. Miguel Oliver Rotger, Palma, Campsanto
- José Pujol Colom, id., Atarazanas 13

Partido de Inca

Cabezas de familia

- D. Martín Llabrés Aleñar, Binisalem
- Antonio Ramis Salas, Inca
- Gabriel Cantallops Ramis, id.
- Onofre Martorell Prats, id.
- Miguel Gual Alemany, Campanet
- Pedro Antonio Sastre Borrás, Alaró
- Mateo Bennasar Moranta, id.
- Manuel Ochogavía Cánaves, Pollença
- Antonio Tagores Bennasar, La Puebla
- Jaime Aguiló Cortés, id.
- Juan Martorell Coll, Inca
- Gabriel Mateu Ramón, Lloseta
- Miguel Gili Nicolau, Sineu
- Francisco Aguiló Aguiló, Muro
- Bartolomé Reus Fontanet, Selva
- Bnito Oliver Perelló, Llubi
- Juan Bernad Llabrés, Inca
- Domingo Alcina Jaume, id.
- Juan Fons Bestard, Binisalem

CEDULAS PERSONALES

Ayuntamiento de

Año de 1911

RELACION del número de individuos de ambos sexos que en este término municipal están obligados á obtener cédulas personales para el año 1911, de cuya exactitud certifican bajo su responsabilidad el Alcalde y Secretario que suscriben en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la vigente Instrucción del ramo, de 1884.

CONCEPTOS por que contribuyen al impuesto de cédulas	NÚMERO DE INDIVIDUOS OBLIGADOS Á PROVEERSE DE CADA CLASE DE CÉDULAS														Totales				
	Especial.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	Especial para Conyuges	1.ª Conyuges		2.ª Conyuges	3.ª Conyuges	4.ª Conyuges	

En á 1910.

El Alcalde,

El Secretario,

Núm. 1862

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1911, permanecerá espuesto al público á efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Sansellas 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Jaime Aloy.—El Secretario, Antonio Cixer.

Núm. 1873

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1911, estará expuesto al público en la Secretaria del mismo, á efectos de reclamación durante quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lloseta 25 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Miguel Real.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Secretario.

Num. 1879

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1911, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 28 Agosto de 1910.—El Alcalde, Rafael Perelló.—P. A. del A.—Juan Carbonell, Secretario.

Núm. 1893

AYUNT.º DE BANYALBUFAR

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el año de 1911, queda expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Banyalbufar 27 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Mateo Alberti.—P. A. del A.—Andrés Janer, Secretario.

Num. 1894

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1911, queda á efectos de reclamación, expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación por término de quince días contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Costitx 28 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Jaime Arrom.—P. A. del A.—Bartolomé Cardell, Secretario.

Núm. 1882

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1911, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaria de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Articulos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'50 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 250 pesetas.

Articulos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 4.000.—Producto anual, 600 pesetas.

Articulos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 3.000.—Producto anual, 150 pesetas.

Articulos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 25 pesetas.—Arbitrio, 5 id.—Consumo calculado durante el año 1.100.—Producto anual, 55 pesetas.

Articulos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 2.700.—Producto anual, 406'04 pesetas.

Articulos: Paja, forrage y otras yerbas.—Unidades cien kilos.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'25.—Consumo calculado durante el año, 188.000.—Producto anual, 470 pesetas.

Articulos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 76.357.—Producto anual, 1527'13 pesetas.

Articulos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio 2 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 311.520.—Producto anual, 1.557'60 pesetas.

Total 5.015'77 pesetas. Calviá á 27 de Agosto de 1910.—El

D. Antonio Bennasar Puig, Sanaellas

CAPACIDADES

D. Juan Nadal Juliá, Binisalem
Felipe Serra Simó, La Puebla
Melchor Barceló Perelló, La Puebla
Antonio París Beltrán, Inca
Miguel Lladrós Salom, id.
José Llambias Llompard, id.
Juan Ramis Llompard, Costitx
Miguel Moyá Lladrós, Alcudia
Pedro Antonio Morro Martorell, Selva
Jaime Riera Jaume, Santa Margarita
Enrique Rosselló Salom, Alaró
Bartolomé Roig Vidal, Sineu
Miguel March Tocho, Pollensa
Antonio Oixer Ramis, Sanaellas
Pedro Amer Rotger, Inca
Salvador Beltrán Gralls, Selva

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Luis Pomar Segura, Palma, Sindicato 62
Mateo Alzina Henales, id., Samaritano 10
Federico Bergamo Compañy, id., Misiones 7
Bartolomé Miralles Vidal, id. Unión 37

CAPACIDADES

D. Andrés Morey Amengual, Palma, Estudio general
José Bauzá Bennasar, id., Conquistador

Partido de Manacor

Cabezas de familia

D. Miguel Nadal Massutí, Felanitx
Juan Albons Vadell, id.
Lorenzo Obrador Nicolau, id.
Julián Durán Fons, Manacor
Antonio Lluís Adrover, id.
Pedro José Mora Catalá, id.
Sebastián Sansó Febrer, id.
Jorge Roca Font, Petra
Miguel Vives Juan, Son Servera
Ramón Febrer Servera, Manacor
Juan Biseliach Barceló, id.
Rafael Fuster Pomar, id.
Honorato Ribas Rubi, Montuiri
Miguel Campos Lladó, Campos
Nadal Vidal Vicens, Santafny
Antonio Esteva Amorós, Artá
Bartolomé Segura Miró, Porreras
Melchor Tomas Mulet, Vilafranca
Juan Rosselló Adrover, Felanitx
Juan Mayol Miralles, Montuiri

CAPACIDADES

D. Gabriel Ferrer Vidal, Manacor
Andrés Nadal Bosch, id.
Mateo Boned Mas, id.
Juan Soler Bauzá, Porreras
Antonio Bover Munar, Vilafranca
Gaspar Riera Ferrer, San Lorenzo
Juan Servera Camps, Manacor
Pablo Rigo Vallbona, Campos
Sebastián Sancho Gil, Artá
Bartolomé Oliver Bruned, Son Servera
Juan Mateu Mas, Montuiri
Juan Muntaner Clar, Santafny
Bartolomé Alzina Terrasa, Capdepera
Pedro José Bou Bauzá, San Juan
Pedro Riera Galmés, Manacor
Sebastián Mesquida Massutí, Felanitx

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Mateo Pujol Gamundi, Palma, Santa Cruz 11
José Canals Salas, id. Catañy 27
Pablo Cabot Hernandez id. Pou 11
Miguel Bosch Sancho, id. P. Weyler 7

CAPACIDADES

Honorato Berga Salvá, Palma, Fideos 4
Eduardo Sastre O'Ryan id. S. Felio 7

Partido de Mahón

Cabezas de familia

D. Juan Pavia Pons, Mahón Hannover 4
Juan Femenias Morillo, id. Cos Gracia 8
D. Eduardo Cabiró Mora, id. Cardona y Ofila
Juan Monjo Hernandez, id. P. Principe 6
Manas Tomás Sastra, Mercadal
Ignacio Fernandez Rotger, Villacarlos

D. José Fuzá Seguí, id.

Onofre Andreu Torrent, Mahón, Carmen 3
Rafael Mercadal Timoner id., P. Principe 5
Arnaldo Clar Trías, id., Gracia 132
José Torrent Fiol, Ciudadela
Jaime Borrás Meliá, Alayor
Bernardo Baus Salord, id.
Martín Mata Badia, Mahón, Hannover 10
Gabriel Seguí Mariano, id., Deyá 43
Benito Aguiló Martí, id., Infanta 12
Juan Vinent Pons, San Luis
Luis Florit Florit, Ferrerías
José Buils Juaneda, Mahón, Cos Gracia 51
Feliciano Gonzalez Quevedo, id. San Fernando 30

CAPACIDADES

D. Domingo Ferrer Mascaró, Mercadal
Bernardo Alcina Salom, id.
José Rodríguez Lliteras, Villacarlos
Enrique Tráid Bagur, Ciudadela
Martín Mercadal Mascaró, id.
Mateo Ponsseti Sintés, Mahón, Gracia 13
Antonio Cardona Cardona, id., Prieto y Caules 63
Juan Flaquer Martínez, id. Castillo 22
Bartolomé Gimenez Tuduri id., Arravaleta

Juan Gornés Bagur, Ferrerías
Francisco Pons Gofalons, Villacarlos
Pedro Pujadas Oebra, Alayor
Miguel Mascaró Seguí, id.
Martín Timoner Vidal, id.
José Rotger Nin, Mahón, Nueva 41
Lorenzo Villalonga Sbert, Mercadal

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. José Orfila Sintés, Mahón, Gracia 28
Pedro Pou Escudero, id., id. 38
Sebastián Vidal Petrus, id., Bastión
Miguel Coll Riudavets, id., Arravaleta 2

CAPACIDADES

D. Antonio Pons Martí, Mahón, Infanta
Juan Saura Mora, id. San Albertí

Partido de Ibiza

Cabezas de familia

D. Juan Mari Escandell, Ibiza
Francisco Fuster Mestre, id.
Pedro Oliver Tar, id.
José Colomar Isern, id.
Manuel Mari Seguí, id.
Pedro Prieto Tur, id.
Juan Serra Cardona, id.
Francisco Juan Clapés, Santa Eulalia
Antonio Mari Mari, San Juan Bautista
Bernardo Ferrer Martí, Ibiza
Baltasar Villalonga Oliver, id.
Francisco Gelabert Calafell, id.
Vicente Mari Escandell, San Miguel
Francisco Mari Sala, San José
Salvador Tur Arabi, Ibiza
Miguel Noguera Sora, id.
Basilio Tur Escandell, San Jorge
Juan Mayans Guasch, Ibiza
Lucas Costa Pujol, id.
Narciso Pujet Viñas, id.

CAPACIDADES

D. Antonio Ribas García, San Antonio
Fernando Palerm Mari, Ibiza
Vicente Boned Costa, id.
Juan Mayans Céspedes, id.
Rafael Oliver Balmes, id.
Ignacio Riquer Liobet, id.
Bartolomé Rosselló Tur, id.
Antonio Serra Ferrer, Santa Gertrudis
Manuel Escandell Ferrer, Ibiza
Juan Balaguer Enseñat, id.
José Escandell Planells, id.
Francisco Medina Puig, id.
Mariano Tur Ribas, San José
Antonio Rafols Bergós, Ibiza
José Coll Hernandez, id.
Eustaquio Ros Tur, id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Salvador Juan Casteyó, Ibiza
Pedro Guasch Ferrer, id.
Miguel Roig Ramis, id.
Ramón Oliver Tur, id.

CAPACIDADES

D. Salvador Cardona Tur, Ibiza
Juan Torres Mari, id.

Las causas que deben verse por dichos Juzgados en el local de esta Audiencia á las diez y media, son las siguientes:

Partido de Palma

Contra Narciso Rius Corulla, Celso Miguel Alvarez y José Bernad Vaquer, sobre falsificación, el día veinte de Septiembre próximo.

Contra Esteban Taberner Barceló, sobre robo, el veintidos del mismo mes.

Contra Jerónimo Patró Llaneras, sobre robo, el veintisiete del citado mes.

Contra Lorenzo March Bibiloni, sobre robo, el veintinueve del repetido mes.

Contra Lorenzo March Bibiloni, sobre robo y hurto, el siguiente día treinta.

Contra Francisco Juan Pons, sobre corrupción de menores, el cuatro de Octubre siguiente.

Contra Bartolomé Martorell Vives, sobre abusos deshonestos, el día seis del mismo mes.

Contra Antonio Ferrer Colom, sobre homicidio, el día once del citado mes.

Partido de Inca

Contra Jaime Comas Rosselló, sobre robo y hurtos, el día diez y ocho de Octubre próximo.

Contra Antonio Portell Compañy, Antonio Portell Bennasar y Rafael Serra Crespi sobre robo, el siguiente día diez y nueve.

Contra Pedro Ferriol Real, Antonio Berges Jaume, Pedro Alós Gelabert y Bartolomé Fornés Cerdá, sobre incendio, el día veinte siguiente.

Partido de Manacor

Contra Juan Castor Fontanet, sobre robos, el día veinticinco de Octubre próximo.

Contra Gabriel Moll Cerdá, sobre violación y lesiones, el siguiente día veintiseis.

En el local que ocupa el Juzgado de instrucción de Mahón, á la misma hora.

Partido de Mahón

Contra Benito Sintés Portella, sobre robo, el día cuatro de Octubre próximo.

Contra Juana Arnau Juanico, sobre aborto, el día seis del mismo mes.

En el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza, á la misma hora.

Partido de Ibiza

Contra Juan Ribas Rosselló, José Ribas Ribas y José Ribas Ramón, sobre robo, el día diez y nueve de Octubre próximo.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta Provincia libro y firma la presente en Palma á treinta de Agosto de mil novecientos diez.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1883

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad

Hago saber: Que por ante el actuario que referencia penden autos ejecutivos promovidos por D. Juan Ramon y Mari contra los herederos desconocidos de D. José Estados y Rosselló, de ignorado paradero, y en ellos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca á nueve Agosto de mil novecientos diez, el Sr. D. Julio de Torres y Gisbert Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Juan Ramon y Mari de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, de este vecindario, dirigido por el Letrado D. José Socias y representado por el procurador D. Bernardo Gomila contra los herederos desconocidos de D. José Estados y Rosselló de ignorado paradero,

sin defensa y por su rebeldía representado por los estrados del Juzgado sobre pago de mil quinientas pesetas intereses y costas y=Resultando....=Fallo:—Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar al ejecutante D. Juan Ramon y Mari el capital en deuda de mil quinientas pesetas, intereses al seis por ciento anual vencidos y á vencer desde cuatro Enero de mil ochocientos noventa y cuatro y costas causadas y á causar hasta el efectivo pago, á todo lo que se condena á los demandados herederos desconocidos de D. José Estado y Rosselló. Y en atención y rebeldía de los mismos, para que les sirva de notificación en forma publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos de que por la parte ejecutante se solicite dentro de segundo día que se haga personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio de Torres.»

En su virtud y para que sirva de notificación en forma á los indicados herederos desconocidos de D. José Estado y Rosselló se expide el presente edicto.

Palma trece Agosto de mil novecientos diez.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1884

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad, ha acordado con provehido del día de ayer dictado en causa sobre estafa; que se cite en forma á Antonia Espases, José Juan, María Fuster, Gabriel Amengual, Juana Pons, Bernardino Bosch, Pedro Abraham, Juanita Ferrer, Catalina Palmer, José Roca, Agustín Rodríguez, Pedro García, Francisco Ferrer, Miguel Juan y Francisca Servera, vecinos que han sido del Arrabal de Santa Catalina y como tales cofrades de la fiesta Callejera que debía celebrarse el día de San Magin de este año cuyo clavero lo era Guillermo Cerdá Pujol, citándose en igual forma á todos los que no se nombran en esta cédula y han pertenecido como tales cofrades á dicha fiesta, y no han declarado en la expresada causa; para que en el término de quinto día á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado al objeto de declarar en la repetida causa bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tengan efecto las citaciones acordadas expido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 175 la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma veinte y siete Agosto de mil novecientos diez.—Guillermo Vidal.

Núm. 1885

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad, ha acordado con provehido del día de hoy dictado en causa sobre amenazas; que se cite en forma á un tal Sebastian apodado «Magratas» que hace unos dos años estuvo de guardian de cerdos en el predio Son Ferragut de este término municipal y vivía en aquel entonces en el Hostalet den Cañellas y segun se cree, en la actualidad se halla sirviendo como soldado en el Regimiento de Infantería que guarnecce esta plaza; para que en el término de quinto día á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y la firmo en Palma á veinte y siete de Agosto de mil novecientos diez.—Guillermo Vidal.

CEDULA DE REQUIRIMIENTO DE PAGO Y CITACION DE REMATE

En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado de primera instancia de este partido de Manacor por la Escribanía del infrascrito, promovidos por el Procurador D. Francisco Oliver en nombre de D. Guillermo Morey y Pujadas, viudo, propietario, de este domicilio, contra Antonio Galmés y Quetglas vecino que fué de esta villa y hoy de ignorado paradero, sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas, importe de los intereses en descubierto, al cinco por ciento anual, del capital que tiene en préstamo de cinco mil pesetas, y mil pesetas mas por costas; por auto de este Juzgado dictado en el día de anteayer, se decretó la ejecución solicitada para la efectividad de la primera y de la última de dichas sumas á que se contrae la misma ejecución, y de conformidad á lo solicitado por la representación del actor y á tenor de lo dispuesto en los artículos 1444 y 1460 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se practicó al Galmés en el día de ayer, el embargo, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero y la persona que acaso esté encargada de sus bienes, sobre la cuarta parte indivisa de las fincas que constituyen la herencia intestada de su madre María Quetglas y Mora y en aquel Auto se dispuso tambien, en conformidad á lo preceptuado en los citados artículos que el requerimiento de pago y citación de remate al deudor se hicieran en una misma diligencia como se hace por medio de la presente cédula que se expide en concepto de edicto al demandado Antonio Galmés y Quetglas á quien se concede el término de nueve dias fijado en el citado artículo 1460 para personarse en los autos y oponerse á la ejecución si le conviniere, con prevención de que no efectuándolo en el expresado plazo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manacor veinte y cuatro Agosto de mil novecientos diez.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Moles.

REQUISITORIAS

Por la presente se cita y emplaza al individuo Juan Casas Villadumet, domiciliado en el Arrabal de Santa Catalina extramuros de Palma de Mallorca para que comparezca en el término de 60 dias ante el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta Provincia para prestar declaración en expediente de convención del servicio de su hijo Antonio Casas Serra.

Palma 19 Agosto de 1910.—El Juez Instructor, Luis P. del Pobit.—P. M. de S. S.—El Secretario, José M. Vives.

Don Ramon Serapio Monteiro López, Capitán que fué del bergantín «Segundo Romano», domiciliado ultimamente en Barcelona, comparecerá en término de treinta dias contados desde la publicación de la presente, ante el Juzgado de la Comandancia de Marina de Barcelona, Paseo de Colón 4, para declarar en causa por naufragio instruida por él, ocurrido al expresado buque, desapareciendo todos sus tripulantes.

Nota.—Tambien irán comprendidos en la presente citación los individuos siguientes tripulantes que fueron del bergantín «Segundo Romano».

Piloto, D. José Oliver y Millet. Contramaestre, Ramon Ignacio Sala Maix.

Cocinero, Gabriel Buadas Pujol. Compañeros, Joaquin Giralt Borrás, José Dronell Mayoán, Evaristo Rubiés Felix y Joaquin Comas Buxons.

Mozos, Bartolomé Pellicer Lladó y Bartolomé Verger Pellicer.

Camarero, Silvestre Montes Vidal. Paje, Genaro Juan Monteiro López.

Barcelona 23 de Agosto de 1910.—El Juez Instructor, Antonio M.ª Villalón.—Por mandato de S. S.—El Secretario, José Yañez Bayardo.

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Trimestre de 1910

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 26 de Agosto de 1910 la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre 1910 y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva calle del Centro 52 Manacor y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Doña Angela Gayá Gili, una casa y corral señalada con el número 29 de la calle de Ne Crema en la villa de Artá, que linda por la derecha entrando con la de Francisco Pastor, por la izquierda con la de Monserrata Gayá y por el fondo, herederos de D. Juan Quetglas.

Su riqueza imponible es la de una peseta, que capitalizada al 4 por 100 da un valor al inmueble de 25 pesetas, valor para la subasta 25 id. Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 147 del tomo 737 Archivo 55 Artá, finca n.º 2275 inscripción primera.

Y segun la certificación de cargas y gravámenes expedida por el Sr. Registrador resulta que dicha casa y corral, como procedente de otra finca se halla con-obligada al censo de cinco pesetas pagadero á D. Miguel Servera Morey sin expresarse su fuero ni vencimiento debiendo pagar la finca de que se trata una mitad; no hallándose el censo inscrito sino tan solamente mencionado en la referida inscripción.

2.ª Que los deudores ó sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos ó dietas, costas y demas gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación: y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la caja general de Depósitos.

Manacor á 26 de Agosto de 1910.—El Agente Ejecutivo, Agustín Muñoz.

Depositaría de fondos municipales de Porreras

CUENTA del tercer trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (19077'13), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (10511'47), Cargo (29588'60), and Data por pagos verificados en igual trimestre (22156'06). Total: 7432'54.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 7432'54

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, and Carga pesetas (25471'94).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Porreras á 30 de Septiembre de 1909.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Garí.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Mora.

Depositaría de fondos municipales de Porreras

CUENTA del cuarto trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (7432'54), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (9315'92), Cargo (16748'46), and Data por pagos verificados en igual trimestre (9051'36). Total: 7697'10.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 7697'10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Ampliación, and Carga pesetas (35983'41).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Porreras á 31 de Diciembre de 1909.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Garí.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Mora.